



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 0010 2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, SUSCRITO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MÚLTIPLES CAMPO VERDE SAN JUAN DE CULLILLACA.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, por una parte, el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, con RUC N° 20162117379, debidamente representado por su Director Ejecutivo el **Arq. HUGO LUIS ZEA GIRALDO**, identificado con DNI N° 01332100, designado mediante Resolución Ministerial N° 0260-2022-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20 de junio de 2022; con domicilio legal en Av. La Torre N° 399, Esquina con Mariano H. Cornejo N° 101, distrito Puno, Provincia Puno, Región Puno, a quien en adelante se le denomina "**EL PEBLT**", y de la otra parte **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MÚLTIPLES CAMPO VERDE SAN JUAN DE CULLILLACA** inscrito con Partida Registral N° 11214603 – Asiento A0001 (Zona Registral N° XIII- Sede Tacna – Oficina Registral - Juliaca), debidamente representado por su presidenta la **Sra. ALIPIA CHECCA QUISPE**, identificado con DNI. N° 02150938, con domicilio legal en la Comunidad Campesina de San Juan de Cullillaca, Distrito de Cabanilla, Provincia de Lampa, en adelante le denominara "**LA ASOCIACION**", Convenio Marco que se rige bajo los términos y condiciones contenidas en las clausulas siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **EL PEBLT**, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria:



1.2. Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "**El Peruano**", el 15 de mayo de 2021



1.3. **LA ASOCIACION**, es una institución con personería jurídica, integrados por ganaderos y agricultores con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos, que gozan de su autonomía técnica, administrativa y jurídica, ciñendo su régimen de actividades al estatuto aprobado por asamblea general de asociados, el cual establece los objetivos y fines, como el desarrollo de programas de actividad agrícola y de capacitaciones; articuladas a las actividades productivas y sociales, incentivando y propiciando el uso de tecnologías adecuadas que posibiliten mejorar la actividad agrícola, ganadera a través de la explotación de materias primas, artesanales y otras, con el propósito de promover la inversión productiva preferencialmente aquella que le permita generar ingresos económicos a la población beneficiaria.

Alipia Checca Quispe
PRESIDENTA



Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se halla en el libro (Vol. 001) en 273240



11 JUN 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- 1.4. **EL PEBLT y LA ASOCIACION**, en caso de ser mencionados conjuntamente, será denominados las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.
- 2.3. Ley N° 31365- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2022.
- 2.4. Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
- 2.5. Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura
- 2.6. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - que deroga la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.8. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- 2.9. Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, "Reglamento de la Ley 29151"
- 2.10. Resolución N° 046-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015/SNB "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales"
- 2.11. Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, Norma que crea el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 2.12. Decreto Supremo N° 008-90-RE, Norma que califica al PEBLT como un Proyecto Binacional.
- 2.13. Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 2.14. Partida Registral N° 11214603 – Asiento A0001(zona registral N° XIII- Sede Tacna – Oficina Registral - Juliaca)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto integrar los recursos y capacidades de cada una de las **PARTES**, así como establecer líneas de cooperación mutua, con la finalidad de establecer mecanismos que permitan coordinar y realizar acciones conjuntas, como el desarrollo de capacidades institucionales a través de la implementación de actividades ligadas a formular y ejecutar programas y proyectos de inversión en materia agraria (mejoramiento de ganado vacuno y ovino), forestal infraestructura de riego y recuperación de ecosistema, con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo sostenible de los productores agropecuarios de la comunidad campesina de San Juan de Cullillaca – Cabanilla

CLAUSULA CUARTA: AMBITO O AREA DE COOPERACIÓN

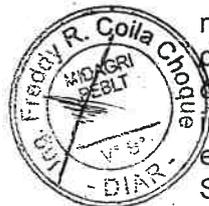
El ámbito de implementación del convenio será dentro de la jurisdicción de la Asociación de Productores Agropecuarios y Múltiples Campo Verde San Juan de Cullillaca del Distrito de Cabanilla, Provincia de Lampa y Departamento de Puno.

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Código de Verificación: 44714970001



T.S. Clara E. Arroyo Chavez
SECRETARIA





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

CLAUSULA QUINTA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN E INTERESES

Las Partes dejan en claro que en el presente Convenio Marco de Cooperación no es determinante, preponderante o importa algún interés patrimonial o pecuniario; sino otro tipo de beneficios, tales como cooperación mutua, gestión especializada, u otro tipo de naturaleza análoga, que contribuyan a la concreción de las actividades programadas para cumplir y satisfacer funciones y necesidades de evidente connotación e interés público. El presente convenio se suscribe bajo una política de cooperación y coordinación concertada, no existiendo riesgo alguno de una posible ruptura, existiendo entre las partes objetividad e igualdad.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS RELACIONES A ESTABLECER
EL PEBLT y LA ASOCIACION mantendrán relaciones de:

- 6.1. **Coordinación:** medio para articular mejor las relaciones de gobierno del Estado, entre instancias de gobierno y con la sociedad civil.
- 6.2. **Cooperación:** relaciones para mejorar el desarrollo de capacidades de gestión en el marco de la corresponsabilidad.
- 6.3. **Colaboración (apoyo mutuo):** relaciones para intercambiar aspectos vinculados a una actuación en complementariedad.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

EL PEBLT se compromete a:

- 7.1. A cooperar en la implementación de proyectos productivos en la jurisdicción de la comunidad campesina de San Juan de Cullillaca- la Asociación de Productores Agropecuarios Múltiples Campo Verde de San Juan de Cullillaca, del Distrito de Cabanilla, a través de la formulación de estudios de pre inversión e inversión.
- 7.2. A cooperar en la gestión para el financiamiento y ejecución de los proyectos entre el ministerio de agricultura y riego, con la finalidad de no comprometer el presupuesto anual asignado al PEBLT
- 7.3. Los proyectos de inversión y entre otros se detallan y suscribirán a través de convenios específicos entre las partes

LA ASOCIACION se compromete a:

- 7.1. A cooperar y coordinar con el PEBLT a fin que los estudios de pre inversión e inversión se desarrolle dentro de los lineamientos establecidos por el sistema nacional de inversiones públicas INVIERTE.PE.
- 7.2. A cumplir con las obligaciones que se generen en cada convenio específico celebrarse dentro del marco de cooperación establecido.
- 7.3. Coordinar con el PEBLT en la medida de sus posibilidades y asesorar en el desarrollo e implementación de planes de conservaciones, estratégicas y demás herramientas que permitan una adecuada gestión de proyectos de mejoramiento de ganado vacuno, ovino, animales menores, reforestación entre otros temas en concordancia con el objetivo del convenio.
- 7.4. Brindar las facilidades en la estadía y alojamiento de los técnicos del PEBLT durante la duración del presente convenio
- 7.5. Brindar las facilidades en la estadía y alojamiento a los técnicos del PEBLT durante la intervención de las actividades y metas que se desarrollen en la comunidad campesina San Juan de Cullillaca, donde se desarrollen las actividades programadas.

Av. La Torre N° 399 - Puno
 Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL AGRARIO Y RIEGO
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
 Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Reg. N° 1271, Ley 27443

Siempre
 con el pueblo

11 ABR 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
 SECRETARIA



[Handwritten signature]
 DIRECTOR
 PEBLT





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- 7.6. Colaborar con el PEBLT en el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios públicos, los servidores públicos y en general de los usuarios de comunidades campesinas productores de la comunidad campesina san juan de cullillaca en temas orientadas al mejoramiento productivo de ganado vacuno ovino, animales menores, reforestación, entre otros.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

- 8.1. **LAS PARTES** convienen que los bienes permanecerán en uso de **LA ASOCIACION** por el plazo indefectible de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del presente Convenio.
- 8.2. La renovación del presente convenio, así como cualquier modificación, restricción, o ampliación que **LAS PARTES** estimen convenientes efectuar, se realizará mediante la respectiva addenda, la que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.
- 8.3. Asimismo, con fines de establecer parámetros respecto al compromiso de financiamiento del proyecto se deberá tener presente lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - que deroga la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

CLAUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECIFICOS

- 9.1. Para la ejecución y desarrollo de las actividades concretas a realizarse en el marco de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **EL PEBLT** y **LA ASOCIACION**, convienen suscribir Convenios Específicos en relación a sus intereses, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto de deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.
- 9.2. Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra la propuesta de un Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto o plan de trabajo respectivo, siendo requisito indispensable que enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- 9.3. Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos específicos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos y humanos, los cronogramas, los procedimientos y los lineamientos que se requieran para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 9.4. Cada Plan de Trabajo debe señalar, entre otros aspectos, la estrategia de ejecución, las actividades, los resultados, el cronograma de ejecución, los recursos requeridos y el sistema de monitoreo. Asimismo, debe ser un documento dinámico, susceptible de ser reajustado, de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- 9.5. Los Planes de Trabajo a que alude la presente Cláusula una vez aprobados por las partes, se integrarán como anexos al presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Para efectos de la ejecución, seguimiento, fiscalización y supervisión del presente Convenio, las partes designan a sus representantes o coordinadores:

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(Ley 27452)



T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FERTILIZACION



[Handwritten signature]



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

- 10.1. Por **EL PEBLT**: El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca o funcionario designado por la dirección Ejecutiva del PEBLT.
- 10.2. Por **LA ASOCIACION**: la presidenta de la asociación o personal designado por la comunidad campesina de San Juan de Cullillaca



Cualquier modificación sobre la designación de los coordinadores deberá ser informado a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLAUSULA UNDECIMA: FINANCIAMIENTO

- 11.1. La suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos de demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.
- 11.2. El presente convenio no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.



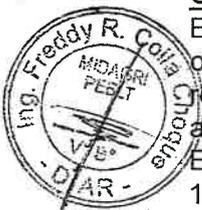
CLAUSULA DECIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

- 12.1. Las Partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones y supervisiones periódicas respecto al cumplimiento y la finalidad del uso de los bienes que se realicen durante el tiempo de su vigencia, para cuyo caso se redactará la respectiva Addenda en caso amerite.
- 12.2. Para el desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse en el marco del presente Convenio, en caso lo consideren necesario, **LAS PARTES** podrán suscribir convenios Especificos en relación a sus intereses, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto que deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.



CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

El presente documento podrá ser resuelto por incumplimiento de una o más obligaciones, por cualquiera de las partes asumiendo íntegramente toda la responsabilidad, la parte que ocasionó el perjuicio; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.



El presente convenio concluirá por las siguientes causales:

- 13.1. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes, de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, debiendo tenerse en cuenta para ello el Artículo 1430 del Código Civil vigente en cuanto fuere aplicable
- 13.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
- 13.3. Ante el Vencimiento del plazo estipulado en el presente convenio y no exista solicitud e interés de **LAS PARTES** en redacta una Addenda de Convenio.
- 13.4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y sustentado, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos, acogándose a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- 13.5. Por disposiciones legales dictadas por la superioridad; así como, por restricciones o recortes presupuestales de **EL PEBLT**.

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe

Alpita Checca Choque
DNI: 02150417
PRESIDENTA



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(Ley 27440)



11 ABR 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- 13.6. Decisión unilateral de una de las partes, bastando para ellos una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 13.7. Por impedimento de carácter legal.
- 13.8. Incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a cualquiera de las partes. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio de cooperación, deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la (s) clausula (s) del convenio de cooperación incumplidas, con sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de diez (10) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la otra parte interesada dará por resuelto el convenio de cooperación automáticamente.
- 13.9. Para la resolución del presente convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho que lo genere, y su voluntad de resolver el convenio. A pesar de la resolución del convenio, las acciones o actividades que, en el marco del mismo, se encuentren en pleno proceso de implementación, serán atendidas hasta su culminación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 14.1. Cualquier discrepancia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación, legalidad, validez o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.
- 14.2. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario, de iniciado los tratos directos podrán recurrir a lo extracontractual, civil, penal que la circunstancia amerite, para hacer valer sus derechos de acuerdo a Ley.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio, será de aplicación las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452, y demás normas vigente que guarde relación al presente caso.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 16.1 **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de los establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde detalla los medios de colaboración interinstitucional.
- 16.2 Si durante la vigencia del presente convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se halla en el expediente N° 127 Ley 27444



11 MAR 2012
T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- 17.1 Toda comunicación o notificación entre las partes, con motivo del presente convenio, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios consignados en la parte introductoria del mismo.
- 17.2. En caso que alguna de las partes efectuó cambio de domicilio, deberá hacerlo de conocimiento por escrito de la otra parte en forma oportuna al domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento, la misma que surtirá todos sus efectos legales.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

- 18.1. Las acciones no previstas en el presente Convenio Marco podrán ser incorporadas mediante Addenda, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- 18.2. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilios deberán ser puestos de conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 18.3. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Decima del Presente Convenio.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Puno, a los 25 días del mes de julio del año dos mil veintidós.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP - 2958

EL PEBLT



[Signature]

LA ASOCIACION

